

REPUBLICA DEL PERU



## Resolución Jefatural

Lima, 27 de AGOSTO de 2020

## VISTOS:

El Decreto Supremo N° 237-2020-EF, el Memorando N° 1539-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 594-2020-ORH-OGA/INEN, la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 875-2020-OGPP/INEN de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 811-2020-OPE-OGPP/INEN, Oficina de Planeamiento Estratégico y el Informe N° 0586-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

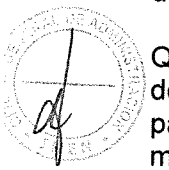
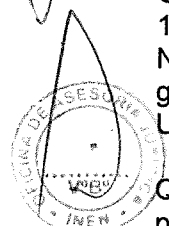
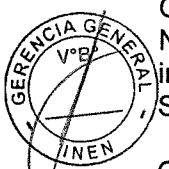
Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y en mérito del cual expidió la Resolución Jefatural N° 607-2019-J/INEN, de fecha 27 de diciembre de 2019, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA, para el año Fiscal 2020 del Pliego 136 del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Que, el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: “Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario (...);”;

Que, el artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: “los Créditos Suplementarios, y las Transferencias de partidas constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público; (...);”;



Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, autoriza de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, y otras entidades en diferentes servicios señalados en el mencionado Decreto de Urgencia;

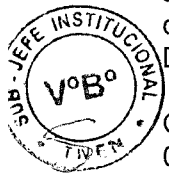
Que, en dicho marco mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último, se aprueba el monto de la bonificación extraordinaria, oportunidad de la entrega, así como los procedimientos para la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento; disponiendo en el numeral 4.3 que para la aplicación de lo dispuesto en dicho artículo, se autoriza para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en el marco de lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, mediante Decreto Supremo N° 068-2020-EF, se aprueba el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal al que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el cual asciende a la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES); cuyo pago, conforme a los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2 de dicho Decreto Supremo, es mensual y se otorga de manera excepcional durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de la misma; siendo que para el caso de periodos menores a un mes, el pago de la bonificación extraordinaria es proporcional y se sujeta a los días de servicio efectivamente laborados durante el mes que corresponda, respectivamente;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 184- 2020-EF, se aprueba, entre otros, el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo al que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, el cual asciende a la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES); cuyo pago, conforme al numeral 2.2 del artículo 2 de dicho Decreto Supremo, es mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la Emergencia Sanitaria;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 069-2020, precisa que, a efectos de implementar el pago de la bonificación extraordinaria para el personal comprendido en los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dicho pago se efectúa de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia 053-2020 y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria, lo cual es considerado en el Decreto Supremo a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026- 2020;

Que, en ese sentido el numeral 1.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 237-2020-EF, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, a favor de diversos Pliegos Presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para financiar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria del personal de los referidos pliegos, en el marco de los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia



N° 026-2020 y del Decreto de Urgencia N° 069-2020, correspondiendo al Pliego 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el monto de S/ 1 071 360.00 (UN MILLON SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), según anexo 01 "Bonificación Extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en el numeral 4.1 y 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020" para el mes de junio de 2020" y anexo 02 "Ingresos", que forma parte integrante del Decreto Supremo 237-2020-EF;

Que, asimismo la Oficina General de Administración, mediante el memorando N° 1539-2020-OGA/INEN, a través del Informe N° 594-2020-ORH-OGA/INEN, proporcionan la información para la incorporación al Presupuesto Institucional a nivel de Fuente de Financiamiento, Categoría Presupuestaria, Actividad y Clasificador de Gasto;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. OBJETO**

Autorízase la incorporación de la Transferencia de Partidas dispuesto en el Decreto Supremo N° 237-2020-EF, en el Presupuesto del Pliego 136 - Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para el año Fiscal 2020, hasta por la suma de **S/ 1 071 360.00 (UN MILLON SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES)** de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS:**

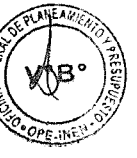
(En Soles)

<b>SECCION PRIMERA</b>	<b>: GOBIERNO CENTRAL</b>	
<b>PLIEGO</b>	: 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	
<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	: 001 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	
<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	: 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
<b>TIPO DE TRANSACCION</b>	: 1. Ingresos Presupuestarios	1 071 360.00
<b>GENERICA DE INGRESO</b>	: 1.8 Endeudamiento	1 071 360.00
		=====
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>1 071 360.00</b>
		=====

**EGRESOS:**

(En Soles)

<b>SECCION PRIMERA</b>	<b>: GOBIERNO CENTRAL</b>
<b>PLIEGO</b>	: 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
<b>UNIDAD EJECUTORA</b>	: 001 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
<b>CATEGORIA PRESUPUESTARIA</b>	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
<b>PRODUCTO</b>	: 3.99999 Sin Producto



ACTIVIDAD : 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito  
CATEGORIA DE GASTO : 5. Gastos Corrientes

TIPO DE TRANSACCION : 2. Gastos Presupuestarios 1 071 360.00  
GENERICA DE GASTO : 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 614 160.00  
:2.3 Bienes y Servicios 457 200.00

**TOTAL EGRESOS**

**1 071 360.00**

## ARTÍCULO 2. PROCEDIMIENTO DE APROBACION

2.1 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.2 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego 136 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, elaborara las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.

## ARTÍCULO 3. REMISION

Copia de la presente Resolución, se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los Organismos señalados en el 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

## ARTÍCULO 4. LIMITACIÓN AL USO DE LOS RECURSOS

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia, según el artículo 3° del Decreto Supremo N° 237-2020-EF, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales fueron autorizados bajo responsabilidad

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

